

Rad: 2020-049

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Le informo señora Juez que dentro del trámite del proceso, en la audiencia de inventarios y avalúos que se llevó a cabo el pasado 03-08-2022, en donde se aprobaron los inventarios y avalúos, y se decretó la partición autorizando como partidores a los apoderados OFELIA MARGARITA GÓMEZ y JAIRO HERNÁN VÉLEZ DE OSSA, quienes actúan en representación de la parte demandante y demandada respectivamente, a quienes se les concedió un término de diez(10) días para presentar el respectivo trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados en la audiencia, presentando la abogada OFELIA MARGARITA GÓMEZ, en calidad de apoderada de la parte actora, manifestación de no haberse podido poner de acuerdo con el apoderado de la parte demandada, de la siguiente manera:

Medellin, septiembre 12/21

SEÑORA

JUEZ CUARTO DE FAMILIA ORALIDAD

MEDELLIN

ASUNTO. LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE. CARLOS MARIO VILLADA CORRALES

DEMANDADA. ERIKA BIBIANA RINCON NARVAEZ

RADICADO- 2020- 049

**OFELIA MARGARITA GOMEZ RAMIREZ** con T.P.Nº. 100.258 C.S.J. identificado con CC. No. 21.658.283, abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de Medellín, obrando en calidad de apoderada del demandante **CARLOS MARIO VILLADA CORRALES**, por medio del presente me permito informarle que en atención a la autorización que hizo el despacho de realizar la partición de mutuo acuerdo, converse con el apoderado de la parte demandada al respecto, le manifesté que nos reuniéramos y acordáramos la forma como la presentaríamos, teniendo en cuenta que solo tendríamos que ponernos de acuerdo en el pago del pasivo por valor de \$. 32.050.549.00, pero ello no fue posible.

Telefónicamente le dije que me pasara por escrito alguna propuesta para analizarla con mi poderdante, tampoco fue posible, le solicité que me hiciera llegar el poder como se había indicado en la audiencia del 4 de Agosto para que el señor VILLADA CORRALES gestionara una posible exoneración moratorios de las obligaciones que cada uno tenía en las entidades financieras y, ello tampoco fue posible

Le propuse que para el pago del pasivo se le adjudicaría el 5% del bien, teniendo en cuenta que el avalúo comercial es muy superior al que se le otorgo para la diligencia de inventarios y avalúos y dijo que era muy poquito

Por lo anterior señora juez y para evitarle erogaciones innecesarias a las partes solicitando el nombramiento de un partidor que muy seguramente tendría que adjudicar en la forma como lo estoy presentando o exigir la presentación de un dictamen pericial, que igualmente ocasionaría erogaciones a las partes, me permito aportar la partición para si el juzgado lo considera procedente, le de traslado a la parte demandada para que expongan mediante el trámite incidental las razones de hecho y de derecho que la llevan a no firmar la partición en la forma por mi elaborada y que finalmente sea el

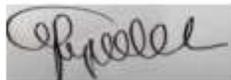
despacho quien la apruebe si la encuentra ajustada a derecho o haga las exigencias de ley para evitar que el proceso no avance..

Considero señora juez que el proceso no puede dilatarse por los caprichos de la parte demandada, sin fundamento legal valedero, porque no se le está violentando ningún derecho, antes, por el contrario, mi poderdante en aras de que el proceso termine como lo pudo apreciar en la audiencia, renunció al pasivo que tenía y aceptó el por ella presentado, pero tampoco ello llenó las expectativas de la demandante

Adjunto la partición

Con todo comedimiento

Con copia a la parte demandada



OFELIA MARGARITA GOMEZ RAMIREZ

CC.No. 21.658.283

T.P.No., 100.258 C.S.J

Presentando con ello el respectivo trabajo de partición y adjudicación para impulsar el proceso y evitar erogaciones innecesarias a las partes nombrando un partidador, estando pendiente de impulsar el proceso. Sírvase proceder

Medellín 07 de marzo de 2023

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**  
**Medellín, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

<b>Auto:</b>	517
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 004 2020 00049 00
<b>Proceso:</b>	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
<b>Demandante:</b>	CARLOS MARIO VILLADA CORRALES C.C. 15.337.345
<b>Demandado:</b>	ERIKA BIBIANA RINCÓN NARVÁEZ C.C. 43.998.342
<b>Decisión:</b>	<b>NOMBRA TERNA DE PARTIDORES DADO EL NO ACUERDO DE LOS APODERADOS PARA PRESENTAR EL TRABAJO DE PARTICIÓN</b>

En el proceso de la referencia, conforme a la constancia secretaria que antecede y al no ser procedente darle trámite al trabajo de partición y adjudicación presentado sólo por la abogada OFELIA MARGARITA GÓMEZ en calidad de apoderada de la parte demandante, cuando no se cuenta con el aval del apoderado de la parte demandada, tal y como se autorizó por esta Judicatura en la audiencia de inventarios, siendo necesario entonces nombrar un partidador -auxiliar de la justicia- para que realice el Trabajo de Partición y Adjudicación ante la falta de acuerdo entre las partes para su realización; se procederá con la designación de terna de partidadores para realizar la PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN de bienes conforme a los activos y pasivos aprobados en la diligencia antes realizada, conforme al art 48 C.G.P.

A quienes se notificará de su designación por correo electrónico, esta actuación estará a cargo de los interesados, no obstante se remitirá por el despacho a los designados a sus correos electrónico, las partes deberán anexar constancia al expediente.

El cargo será ejercido por el primero que concurra al Despacho a través del correo electrónico y se notifique del auto de su nombramiento.

Para elaborar la carga encomendada por el despacho al partidador aquí designado, se le concede un término de diez (10) días, término dentro del cual se deberá aportar el respectivo trabajo de partición y adjudicación, de conformidad con lo inventariado dentro

de la diligencia de inventarios y avalúos que se llevó a cabo el pasado 03-08-2023.

De igual forma y para garantizar que el partidor tenga las herramientas necesarias para poder presentar en debida forma el trabajo de partición y adjudicación, se le compartirá el vínculo del expediente digital.

Una vez se allegue el respectivo trabajo de partición y adjudicación se procederá con el trámite al que haya lugar para impulsar el proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

### RESUELVE

**PRIMERO. NEGAR** dar trámite al trabajo de partición y adjudicación presentado por la abogada OFELIA MARGARITA GÓMEZ en calidad de apoderada de la parte demandante, por no haber sido presentado por conjuntamente por los apoderados autorizados para ello, conforme a lo indicado en esta providencia.

**SEGUNDO: DESIGNAR** la siguiente terna de abogados partidores para realizar el trabajo de partición, conforme al Art 48 C.G.P:

Nombre	Correo electrónico	Teléfono
MÓNICA CECILIA PINEDA ESTRADA	monipineda25@gmail.com	3007853239 y (604)4795047
JULIÁN ALBERTO ARANGO MARTÍNEZ	alfonso1@une.net	3006097915
JULIÁN ALFONSO VERGARA GÓMEZ	julianvg0724@yahoo.es	3136522210

A quienes se notificará de su designación por correo electrónico o por el medio más expedito, A CARGO DE LOS INTERESADOS, no obstante, se remitirá por el despacho a los designados a sus correos electrónico la presente designación, las partes deberán anexar constancia al expediente.

El cargo será ejercido por el primero que concurra al Despacho y se notifique del auto de su nombramiento.

Para elaborar la carga encomendada por el despacho al partidor aquí designado, se le concede un término de diez (10) días, término dentro del cual se deberá aportar el respectivo trabajo de partición y adjudicación, de conformidad con lo inventariado dentro de la diligencia de inventarios y avalúos que se llevó a cabo el pasado 03-08-2023.

De igual forma y para garantizar que el partidor tenga las herramientas necesarias para poder presentar en debida forma el trabajo de partición y adjudicación, se le compartirá el vínculo del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ